

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1474**

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

Encontrándose el expediente para proferir la sentencia que en derecho corresponda, realizado un nuevo control de legalidad tal como lo establece el Art. 132 del C.G.P., advierte esta instancia judicial que en el hecho tercero, literales b, c, d y e, refieren que posterior a la partición realizada dentro del proceso de sucesión del Causante JULIO LUBIN ESCOBAR, sobre el bien objeto de la partición adicional, se realizó venta de derechos y acciones por parte de los señores MARGARITA ROSA, CARMEN EMILIA y JULIO ESCOBAR POTES, y la cónyuge supérstite FULBIA MARY POTES DE ESCOBAR, a la señora GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO, en un 35% del derecho real de dominio que les pudiera corresponder en la sucesión del Causante JULIO LUBIN ESCOBAR, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-49249.

En razón a lo anterior, se ordenará requerir a los interesados para que aporten copia de las escrituras públicas Nos. 4054, 4053, 4052 y 4051 de fecha 28 de agosto de 2008 otorgadas en la Notaría Segunda del Circuito de Cali, conforme a la información que reposa en las anotaciones 15, 16, 17 y 18 del certificado de tradición del aludido bien.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

REQUERIR a los interesados para que aporten copia de las escrituras públicas Nos. 4054, 4053, 4052 y 4051 de fecha 28 de agosto de 2008 otorgadas en la Notaría Segunda del Circuito de Cali, conforme a la información que reposa en las anotaciones 15, 16, 17 y 18 del certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-49249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DTE. ARMANDO, FERNANDO, MARIA EUGENIA Y MARTHA CECILIA ESCOBAR POTES
CTE. JULIO LUBIN ESCOBAR
RAD. 76001-31-10-005-2018-00315-00

Código de verificación:

e6f779237ea17f9f0ed45e91734ddd3911ebf2ff46dbead40c23f37afdc03e41

Documento generado en 21/07/2021 03:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>